



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
SAN SEBASTIÁN DE SAN
LORENZO
(U.A.S.S.)**

*Educación Sobresaliente
para el MERCOSUR*

**REGLAMENTO INTERNO
DEL ALUMNADO**

SAN LORENZO · PARAGUAY



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
SAN SEBASTIÁN DE SAN
LORENZO
(U.A.S.S.)**

*Educación Sobresaliente
para el MERCOSUR*

**REGLAMENTO
INTERNO
DEL ALUMNADO**

**SAN LORENZO
PARAGUAY**

**REGLAMENTO INTERNO DEL ALUMNADO****CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES EN GENERAL**

Artículo 1º: Son Estudiantes de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS)**, quienes habiendo sido autorizados para ello, se matriculen en cualquiera de sus carreras, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 2º: Se pierde la calidad de estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS)**:

- Quando se ha completado el ciclo de estudios previsto por el respectivo plan de estudios.
- Quando no se haga uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la Universidad.
- Quando por bajo rendimiento académico, no se pueda renovar la matrícula.
- Quando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.

Artículo 3: La inscripción en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS)**, supone la aceptación de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y otras eventualmente emanadas de las autoridades de la Universidad y comunicadas al estudiantado (alumnado).

Artículo 4: Los estudiantes deberán poseer y conocer el reglamento de la Institución a fin de adecuarse a sus disposiciones, al calendario académico, a la disciplina y al horario establecido por la Institución.



Artículo 5º: El alumnado se responsabilizará de conocer su estado académico, incluyendo su habilitación para presentarse a los exámenes.

Artículo 6º: Los requisitos establecidos para tener derecho a la matrícula en la UASS son los siguientes:

- Llenado de la solicitud de ingreso.
- Certificado de estudio del Bachiller original visado y legalizado por el M.E.C.
- Fotocopia del título de Bachiller legalizado por el MEC.
- Dos fotocopias de cédula de identidad o documento equivalente.
- Dos fotos tipo carné.
- Certificado de Nacimiento Original.
- En caso de extranjeros sus documentaciones deben ser visadas por las embajadas y consulados de los países de origen y por el M.E.C. del Paraguay.
- De no cumplir con alguno de los requisitos mencionados arriba, se puede pedir una prórroga de 30 días a partir de la fecha de matriculación, cumplidos los cuales quedará sin efecto la inscripción sin responsabilidad alguna para parte de la UASS.

**CAPÍTULO II
DE LAS ASIGNATURAS**

Artículo 7: Cada asignatura deberá tener una descripción por escrito que exprese: objetivos, contenido (Cuantificación, unidades de labor académica), metodología, forma de Evaluación, bibliografía, Pre-requisitos e intensidad horaria.

Artículo 8º: Es obligación del/la profesor/a ofrecer la información pertinente sobre el programa de la materia que le compete.

Artículo 9º: De acuerdo con el alcance y secuencia del desarrollo curricular deben cumplirse los requisitos correspondientes, no pudiendo rendirse examen de una materia correlativa superior sin haber aprobado la materia correlativa inferior.



Artículo 10°: Los exámenes tendrán una escala de calificación del 1 al 5; de acuerdo al sistema de evaluación de la Universidad. La puntuación mínima de aprobación es de 2. El/La alumno/a que no alcance dicho puntaje será considerado/a reprobado/a.

DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS MATERIAS

Artículo 11°: Los/as alumnos/as provenientes de universidades paraguayas o de otras instituciones de nivel terciario que deseen convalidar sus materias deben presentar solicitud por escrito y adjuntar el certificado de estudio y programas visados por la facultad de procedencia, y pagar el arancel establecido por la Universidad para la convalidación de las materias y las cuotas correspondientes.

Las solicitudes serán analizadas individualmente por el Decanato de la Carrera, presentando un informe al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación o rechazo, y sus resultados comunicados al interesado.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 12°: La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS), reconoce a los alumnos la facultad de peticionar el cumplimiento de todo lo establecido en favor de los mismos. Se prevé la protección de los derechos de los alumnos en forma general e individual.

Artículo 13°: Los estudiantes serán representados por el Consejo de **Delegados** al que pertenecerán todos los/as delegados/as y sub-delegados/as de cada curso.

Artículo 14°: Cada curso elegirá un/a Delegado/a y un/a Sub-delegado/a y comunicará por escrito al Decanato de su Facultad la designación de los/as mismos/as. El/La Sub-delegado/a suplirá al/La **Delegado/a** en caso de renuncia o abandono de sus estudios o ausencia.



Artículo 15: La reunión de todos los delegados forma el Consejo de **Delegados**. El Consejo de **Delegados** podrá tener objetivos cooperativistas, deportivos, académicos, científicos o de investigación, turismo y otros fines, siempre que los mismos respondan a intereses comunes de los estudiantes.

Artículo 16: Para su reconocimiento en todos los casos el Consejo de **Delegados** deberá:

- ✓ Constituirse de conformidad a las normas que aseguren la libertad plena de agremiación y las autoridades deberán ser electas por simple mayoría, o como lo establezcan sus estatutos o reglamentaciones, en asambleas debidamente convocadas y libremente realizadas de acuerdo a la Ley Electoral vigente.
- ✓ Tener sus estatutos o reglamentaciones elaboradas y aprobadas por la mayoría de sus miembros y por el Consejo Superior Universitario de UASS.
- ✓ La **nómina de sus autoridades** y delegados/as electos/as en asambleas democráticas deberá ser dada a conocer por escrito a las autoridades de la Universidad y al alumnado en general, inmediatamente después de realizado el respectivo acto eleccionario.

Artículo 17: El consejo de **Delegados** tiene garantizado el derecho de constituirse para estos fines:

- ✓ Velar por los intereses estudiantiles, tanto desde el punto de vista académico como el disciplinario y administrativo. Los alumnos frente a problemas de estos órdenes, cuando afecten al curso en general, podrán reclamar a través de su delegado acreditado ante el Decanato de su Facultad, el Rector o el Consejo Superior Universitario.
- ✓ Presentar razonable y justificadamente a las autoridades de la Universidad sugerencias para la permanente **búsqueda de** mejores condiciones académicas y estudiantiles.



- ✓ Peticionar el cumplimiento del:
 - Horario de clase.
 - Calendario académico.
 - Desarrollo de, al menos, el 75% de los programas de las materias.
 - Cabal desempeño de las labores del profesor, la metodología y la calidad de su enseñanza, puntualidad, responsabilidad y aplicación correcta del sistema de evaluación.
- ✓ Realizar jornadas de capacitación profesional, cultural y actividades de extensión.
- ✓ Editar órganos de prensa estudiantil y publicaciones de apoyo didáctico, científicos; así como organizar eventos de interés para los/as alumnos/as y profesores de la Universidad.
- ✓ La UASS apoyará las actividades realizadas por el Consejo de **Delegados**, siempre que todas las responsabilidades contraídas no comprometan a la Universidad o estamento alguno de la misma.

Artículo 18: La UASS mantiene permanente predisposición para acoger las peticiones de solución a los problemas personales de índole académico y/o económico de los estudiantes, asumiendo el compromiso de arbitrar los medios necesarios y suficientes para remediar situaciones emergentes dentro de las razonables posibilidades.

Artículo 19: Las peticiones de consideración de situaciones que afecten personalmente al alumno/a deberán ser presentadas por escrito por el mismo interesado, acompañando los antecedentes que justifiquen la adopción de medidas especiales para la solución de los problemas que pudieran surgir, teniendo la UASS la libertad de confirmar los hechos incluidos en las presentaciones.



CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA, DE LA ASISTENCIA, INGRESO Y PERMANENCIA EN AULA

Artículo 20: Todo profesor controlará la asistencia del alumnado al comenzar cada una de sus clases.

Artículo 21: Es responsabilidad del alumnado asistir puntualmente a clases. El timbre de ingreso a clase, después de cada receso es aviso para que todos/as ingresen a sus respectivas aulas sin demora alguna.

Artículo 22: Quien se atrase será considerado ausente.

Artículo 23: Si por cualquier motivo, los alumnos de un curso no tuvieron clase, los mismos deberán permanecer en sus aulas y en silencio, para no interferir a quienes estén dando clases.

Artículo 24: No podrá presentarse a exámenes finales, quien haya faltado a un número de clases superior al 30% del total de clases dictadas en la respectiva asignatura. Por enfermedad debidamente comprobada y certificada por un Médico, el Decanato de la Facultad podrá autorizar la presentación a exámenes finales del/la estudiante que haya faltado a más del 30% de clases dictadas.

Es, asimismo, requisito indispensable para acceder al examen final estar al día en el pago de las cuotas.

DEL COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO UNIVERSITARIO

Artículo 25: Para asistir a clases, el/la alumno/a deberá vestir indumentaria apropiada a su condición de estudiante. La UASS se reserva el derecho de admisión a clases a personas cuya indumentaria pueda ser considerada inadecuada para la clase.



Artículo 26: No está permitido fumar en clase, ni en los espacios cerrados, conforme la Ley 825/96.

Artículo 27: Tampoco está permitida la introducción, venta y/o ingestión de bebidas alcohólicas y drogas dentro de la Universidad. La Ley establece pena de prisión para quién oculte o no denuncie el tráfico constatado de drogas.

DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 28°: Las penas aplicadas a los alumnos por indisciplina o incumplimiento de sus deberes son:

- a) **Amonestación verbal y/o escrita:** Podrá ser realizada por el profesor, registrándose este hecho en todos los casos en el legajo del estudiante, con firma del mismo.
- b) **Suspensión de clases:** el estudiante podrá ser invitado, por indicación del profesor de la cátedra, a retirarse de la clase, llevando ausente y quedando sin derecho a participar del desarrollo de la misma.
- c) El profesor comunicará por escrito dicha medida y los motivos de la misma al Decanato de la Facultad para el registro correspondiente en el legajo del alumno.
- d) El profesor podrá suspender a sus alumnos hasta 3 clases, anotándolos como inasistencia aún cuando estuviesen presentes, si la suspensión es por más de tres clases, la aplicación de esta pena requerirá del acuerdo del Decanato de la Facultad, para lo cual el profesor presentará una nota por escrito explicando los motivos que lo conducen a la aplicación de la sanción mencionada.
- e) **Copla:** Al/la alumno/a que fuere sorprendido copiando en una prueba parcial le será invalidada y si se trata de un examen final llevará calificación 1 y deberá recursar la materia. En caso de reincidencia podrá ocasionar pérdida de matrícula.
- f) **Suspensión de los derechos de exámenes:** deberá ser realizada a solicitud del profesor de la cátedra por el Decanato de la Facultad.
- g) **Multa:** Todo daño provocado a los bienes físicos de la UASS, será sancionado con el pago del bien destruido,



además de la amonestación respectiva. El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al alumno en situación de mora con la universidad, la cual se reserva el derecho de accionar, judicialmente para reclamar el resarcimiento del daño provocado.

Artículo 29°: También será pasible de pena el alumno que:

- a) Viole las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la UASS, así como las resoluciones de las autoridades de la misma.
- b) Observe conducta inmoral.
- c) Desarrolle actividades político-partidarias en la UASS, con manifiesto afán proselitista.
- d) Fomente actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, profesores, alumnos o del personal administrativo de la UASS. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, a parte de las sanciones y penas previstas en esta reglamentación, serán denunciados a la Justicia Ordinaria para lo que hubiere lugar.
- e) Haya cometido delito y haya sido condenado por juez competente a pena mayor de tres años.
- f) Introduzca, venda y/o ingiera bebidas alcohólicas, o fume en los espacios cerrados de la Universidad, según Ley 825/96.
- g) Introduzca, venda y/o use drogas prohibidas dentro de la Universidad
- h) Realice actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor educativa.
- i) Cometa atentado contra la Autonomía Institucional por medio de apremios Extracurriculares.
- j) Cause daños materiales en perjuicio de la Universidad.
- k) Realice algún tipo de fraude en los exámenes, ya sean parciales o finales o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como la falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.



Artículo 30°: La Expulsión de un/a alumno/a será determinada por el Consejo Superior de la UASS, previo informe del Decanato de la Facultad.

CAPITULO V DE LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 31°: Todo beneficio otorgado al alumno exige ciertos requisitos que deben ser satisfechos por el interesado, condición indispensable para no perder dicho beneficio:

- Asistir regularmente a clases.
- No reprobar ninguna materia.
- Distinguirse por su espíritu de disciplina, buena conducta y colaboración.
- Pagar regularmente y con puntualidad los aranceles de la Universidad.
- Realizar algún servicio compensatorio, requerido por la Universidad en el área administrativa, técnica o de promoción.

Artículo 32°: Los exámenes extraordinarios, el reconocimiento de equiparación de materias, y las matrículas no gozan de ningún beneficio de exoneración ni de descuento.

DE LA PERDIDA DE BENEFICIOS

Artículo 33°: En caso de abandono en cualquier momento de la carrera sin haber avisado por escrito al Consejo de Administración, y por causa justificada el incumplimiento de



las exigencias expresadas en el artículo anterior, hará pasible al alumnado de la pérdida de los beneficios por el resto del año sin posibilidad de reconsideración alguna.

Artículo 34°: El consejo de Administración se reserva el derecho a aceptar o no las peticiones de los alumnos y de considerar satisfactorias las razones y/o los documentos que avalen la petición.

CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35°: Todos los trámites administrativos deberán realizarse a través de este departamento: matriculación, estado de cuenta, habilitación para exámenes, comunicación de salida. Para el ingreso, se debe abonar la matrícula y la primera mensualidad.

Artículo 36°: La Matrícula se abona por cada carrera en la que se inscribe el alumno, correspondiendo una matrícula anual por carrera.

Artículo 37°: La Sección Caja del Departamento Administrativo es la única área de la Universidad Autorizada a cobrar cualquier tipo de arancel de la Universidad, debiendo los alumnos exigir y guardar los recibos legales de la universidad que le servirán de prueba en caso de posteriores reclamos.

CAPITULO VII DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 38°: Todos los documentos de carácter académico que no se hayan entregado en el momento de la matriculación deberán proporcionarse a la Secretaría Académica en un plazo no superior a los 30 días.

Artículo 39°: Las solicitudes de certificados de estudios deberán presentarse por escrito en la Secretaría Académica, teniendo ésta un plazo máximo de 2 semanas



para su expedición, previo abono del arancel correspondiente.

Artículo 40°: El/la alumno/a que quiera tener acceso a información de carácter académico: ausencias, calificaciones, etc., debe recurrir a la Secretaría Académica.

Artículo 41°: Los exámenes diferidos, entregas de trabajos prácticos, clases de recuperación, etc., deben realizarse siempre en las instalaciones de la UASS con el consentimiento de la Secretaría General.

Artículo 42°: Toda situación extraordinaria que se produzca en las aulas o espacios de la Universidad y que tenga que ver con el desempeño académico debe ser comunicada al Vicerrectorado Académico para la intervención que considere oportuna.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°: El Consejo Superior de Universitario y las demás instancias administrativas de la Universidad, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 44°: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS).